

Si quiere descargar esta nota informativa en formato PDF, pulse [aquí](#)

Nuevo Impuesto sobre los activos no productivos (IANP)

La Generalitat de Catalunya ha establecido un nuevo impuesto que grava los activos no productivos de las Personas Jurídicas (Sociedades).

Si bien el impuesto entró en vigor el 13 de mayo de 2017, fue suspendido de forma cautelar el 28 de julio del mismo año por la interposición de recurso de inconstitucionalidad por parte del Gobierno del Estado. Finalmente, el TC ha desestimado el recurso y ha declarado la constitucionalidad del impuesto mediante Sentencia de 28 de febrero de 2019.

El nuevo impuesto, aplicable únicamente en Cataluña, grava de forma progresiva los activos no productivos de los cuales son titulares las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

Este impuesto tiene tres objetivos fundamentales, que determinan su finalidad extrafiscal:

- Desincentivar las posibles estrategias de elusión fiscal consistentes en trasladar patrimonio personal a estructuras societarias para ocultar las verdaderas titularidades.
- Mejorar la eficiencia en la utilización de estos activos, de forma que se incentiva un uso más productivo de los bienes.
- Contribuir, en parte, a una cierta redistribución, ya que se somete a mayor presión fiscal a los sujetos pasivos que tienen un mayor volumen de activos no productivos.

El impuesto se devenga el 1 de enero de cada año. La presentación e ingreso de la autoliquidación debe efectuarse por vía telemática en la sede electrónica de la Agencia Tributaria de Cataluña.

Para los años 2017, 2018 y 2019, debe presentarse la autoliquidación en el plazo que va del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2019. A partir del 2020, la autoliquidación deberá presentarse entre los días 1 y 30 del mes de junio posterior a la fecha de devengo. Es decir, el IANP de 2020 se devengará el 1 de enero de 2020, y habrá que presentar la correspondiente autoliquidación del 1 al 30 de junio de 2020.

El hecho imponible es la tenencia de activos no productivos situados en Cataluña:

- bienes inmuebles
- vehículos de motor con potencia ≥ 220 C.V.
- embarcaciones de recreo

- aeronaves
- objetos de arte y antigüedades con valor superior a lo que fije la Ley de Patrimonio Histórico
- joyas.

El concepto de tenencia no es equivalente al de propiedad, sino que es extensible a otros derechos reales como el de superficie, el de usufructo o el de uso.

Se consideran situados en Cataluña:

- Los bienes inmuebles radicados en este territorio.
- Los bienes muebles (embarcaciones, aeronaves, vehículos, etc.) la tenencia de los cuales corresponda a contribuyentes del impuesto con domicilio fiscal en Cataluña.

Se consideran bienes no productivos los siguientes activos:

a) **ACTIVOS CEDIDOS GRATUITAMENTE:** Son improductivos los activos que se ceden gratuitamente a los propietarios, socios o partícipes del sujeto pasivo o personas vinculadas, directamente o por medio de entidades participadas, y que los destinan totalmente o parcialmente para uso propio o aprovechamiento privado, a no ser que su cesión constituya un rendimiento en especie que tribute en el IRPF como tal. En el caso de que el bien sea utilizado parcialmente para finalidades particulares, se considera activo no productivo solo la parte o proporción que se destina a estas finalidades.

b) **CESIÓN ONEROSA:** Son improductivos los activos cuyo uso se cede mediante precio a los propietarios, socios y partícipes del sujeto pasivo o a personas vinculadas o a entidades participadas por cualquiera de ellos, para ser destinados totalmente o parcialmente a usos o aprovechamientos privados, a menos que los propietarios, socios o partícipes:

- satisfagan el precio de mercado,
- trabajen de forma efectiva en la sociedad, y
- perciban por ello una retribución de importe superior al precio de cesión.

Son productivos los activos arrendados a precio de mercado a los propietarios, socios o partícipes, si son destinados al ejercicio de una actividad económica.

c) **ACTIVOS NO AFECTOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA:** Son improductivos los activos que no están afectos a ninguna actividad económica o de servicio público. En este sentido, se entiende que son activos afectos a una actividad económica los que, como factor o medio de producción, se utilizan en la explotación de la actividad económica del sujeto pasivo.

Se excluyen los activos cuyo precio de adquisición no supere el importe de los beneficios no distribuidos obtenidos por la entidad (procedentes de actividades económicas), con el límite del importe de los beneficios obtenidos tanto en el mismo año como en los últimos 10 años anteriores.

Se considera que no son activos no productivos y por lo tanto quedan excluidos de tributación los siguientes:

- a) Los que se destinan a la utilización o disfrute por parte de los

trabajadores no propietarios, no socios o no partícipes y que constituyen rendimiento en especie de estos.

b) Los que se destinan a los servicios económicos o socioculturales del personal al servicio de la actividad.

Son sujetos pasivos del impuesto, las personas jurídicas y las entidades que, sin tener personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición, con objeto mercantil y residencia fiscal en Cataluña.

La base imponible está constituida por la suma de los valores correspondientes a cada uno de los activos no productivos de los que es titular el sujeto pasivo a 1 de enero del año correspondiente.

Para la valoración de los activos improductivos, se establecen las reglas de valoración siguientes:

1. Derechos reales de superficie, de usufructo, de uso y de propiedad sobre bienes inmuebles, por el valor catastral actualizado por la Ley de presupuestos correspondiente.
2. Vehículos, embarcaciones y aeronaves, por el valor de mercado. Si procede, se aplicarán las tablas de valoración de vehículos usados a los efectos del ITPAJD y del ISD vigentes.
3. Los objetos de arte, antigüedades y joyas se valorarán por su valor de mercado.
4. Los bienes cedidos en arrendamiento financiero, por el valor determinado conforme a las normas aplicables a los arrendamientos en el ITPAJD.
5. Como regla residual, si no son aplicables las reglas anteriores, los bienes y derechos deberán valorarse por su valor de mercado.

La cuota tributaria se determina por la aplicación a la base imponible del tipo correspondiente, según la tabla siguiente:

Base Imponible hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base imponible hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0	0	167.129,45	0,21
167.129,45	350,97	167.123,43	0,315
334.252,88	877,41	334.246,87	0,525
668.499,75	2.632,21	668.500,00	0,945
1.336.999,75	8.949,54	1.336.999,26	1,365
2.673.999,01	27.199,58	2.673.999,02	1,785
5.347.998,03	74.930,46	5.347.998,03	2,205
10.695.996,06	192.853,82	Resto	2,75

Quedamos a su disposición para cualquier ampliación sobre el tema que precisen.

Las empresas obligadas deben declarar el IANP de los ejercicios 2.017, 2.018 y 2.019

PGA Provença, 286, 5º, 2ª 08008 Barcelona teléfono: +34 93 488 04 50 pga@pgrup.com

La presente circular ha sido confeccionada como documento meramente informativo, basado en los textos legales a que hace referencia. En ningún caso debe tomarse como base para la toma de decisiones y no sustituye ni complementa nuestro asesoramiento profesional.

© 2015 **PROVENÇA GRUP D'ASSESSORS, SL.** Quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y/o parcial, de esta obra, sin autorización escrita de **PROVENÇA GRUP D'ASSESSORS, SL.**